



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

CUARTA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPOVELESA CÍA. LTDA.
OTORGAN: VELEZ VIVAS ALFONSO ELEODORO Y OTROS
CUANTIA: \$ 400 USD
03-09-2008

Santo Domingo, a 03 de SEPTIEMBRE 2008

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 5792



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPOVELESA CÍA. LTDA.

OTORGAN: VELEZ VIVAS ALFONSO ELEODORO Y OTROS

CUANTIA: \$ 400 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

10000

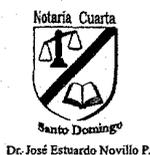


Dr. José Estuardo Novillo P.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **ALFONSO ELEODORO VELEZ VIVAS**, estado civil soltero, agricultor, por sus propios derechos; y, **ORLIN DALGOMAR VELEZ SABANDO**, estado civil soltero, ingeniero agrónomo, por sus propios derechos y a nombre y en representación de los señores **HERIBERTO OSWALDO VELEZ SABANDO**, casado, y **GASTER PERDOMO VELIZ SABANDO**, soltero, en calidad de mandatario, según consta de las copias certificadas de los poderes especial y general que se agregan como documentos habilitantes, respectivamente.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **EXPOVELESA CÍA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas, señor **ALFONSO ELEODORO VELEZ VIVAS**, soltero, por sus propios derechos; y, el ingeniero **ORLIN DALGOMAR VELEZ SABANDO**, soltero, por sus propios derechos y en calidad de apoderado de los señores **HERIBERTO OSWALDO VELEZ SABANDO Y GASTER PERDOMO VELIZ SABANDO**, según consta de los poderes especial y general que presentan. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **EXPOVELESA CÍA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas pertinentes y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXPOVELESA CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La Compañía llevará el nombre de **EXPOVELESA CÍA. LTDA.- ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad y cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social: a) El desarrollo y explotación

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



de toda clase de productos agrícolas, en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización dentro y fuera del país.

b) La exportación e importación, comercialización, distribución y representación de todo tipo de productos de consumo y/o uso humano excepto aquellos que están prohibidos por la legislación ecuatoriana. c) Importación, exportación, distribución y comercialización de insumos de productos de uso humano y/o animal. d) Importación y exportación de insumos agrícolas y la comercialización de los mismos. f) El desarrollo y explotación de la producción ganadera, en todas sus fases, cría y reproducción, su industrialización y comercialización en territorio nacional o extranjero. g) La industrialización, procesamiento y comercialización de agua para uso doméstico, industrial o automotriz. h) La producción, comercialización y distribución de productos alimenticios, jugos, gaseosas, bebidas alcohólicas. i) Importación, exportación, explotación y comercialización de toda clase de productos químicos, farmacéuticos de uso veterinario, insecticidas, pesticidas, cosméticos, perfumes, barnices y lacas. j)

En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUATRO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SEIS:**

00002

AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE: DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL:** El pago del aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable y la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o substracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado,

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO NUEVE: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DIEZ: DEL FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.- **ARTÍCULO ONCE: DE LA AMORTIZACIÓN.**- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.**- **ARTÍCULO DOCE: DE LOS DERECHOS.**- Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; él poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del Gerente General, por las

0003

causales que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Corte Superior de Justicia, impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTÍCULO**

TRECE: DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la Junta General de Socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO CATORCE: DE LAS**

RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO QUINCE: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.- El gobierno

de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA INTEGRACIÓN.- La Junta General de Socios es el Órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE:**

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LA CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.- **ARTÍCULO VEINTE: DE LA CONSTITUCIÓN.**- La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera, convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en

0 0004

segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRÉS: DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.- **ARTICULO VEINTICUATRO: DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente General, a los gerentes y a los empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General, de los gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del Presidente o del Gerente General; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda, el estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; o) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el Gerente General, de los que puede celebrar conjuntamente con el Presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-

ARTICULO VEINTISÉIS: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.- **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN**

5005

EL CARGO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del Gerente General; lo cual, informará a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de junta general; **d)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; **e)** Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y, **h)** Los demás que le señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA: DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



00000

extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Subrogar al Presidente, en su ausencia; o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable y auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia.

Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación

de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE**

CAPITALES-----

SOCIO	PARTICIPA - CIONES	PORCEN - TAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG.
	400	100%	400.00	400.00	0.00
Alfonso Eleodoro Vélez Vivas	100	25%	100.00	100.00	0.00
Orlín Dalgomar Vélez Sabando	100	25%	100.00	100.00	0.00
Heriberto Oswaldo Vélez Sabando	100	25%	100.00	100.00	0.00
Gaster Perdomo Véliz Sabando	100	25%	100.00	100.00	0.00
TOTALES	400	100%	400,00	400,00	0,00

QUINTA: DECLARACIONES.- Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**; el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

a) El señor **Alfonso Eleodoro Vélez Vivas**, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares; b) El ingeniero **Orlín Dalgomar Vélez Sabando**, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares; c) El señor **Heriberto Oswaldo Vélez Sabando**, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares; d) El señor **Gaster Perdomo Véliz Sabando**, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares.-

Dos: El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7207413
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA LASTRA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2008 4:32:28 PM

00007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EXPOVELESA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 4000103285 abierta el 1 de Septiembre de 2008, a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará EXPOVELESA CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$ 400.00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>VELEZ VIVAS ALFONSO ELEODORO</u>	\$ 100.00
<u>VELEZ SABANDO ORLIN DALGOMAR</u>	\$ 100.00
<u>VELEZ SABANDO HERIBERTO OSWALDO</u>	\$ 100.00
<u>VELIZ SABANDO GASTER PERDOMO</u>	\$ 100.00
<u> </u>	
<u> </u>	
<u> </u>	
TOTAL	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Santo Domingo, 1 de Septiembre de 2008.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

8
0
0
0
0

Libro de Escrituras Públicas
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: 07 PAGINA: 653
PODER ESPECIAL: 629 /2008

En la ciudad de GENOVA , el día de hoy veinte y cinco del mes de Junio del dos mil ocho, ante mi, LEON PABLO AVILES SALGADO, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR, en esta ciudad, comparece: HERIBERTO OSWALDO VELEZ SABANDO, portador de la cédula N° 130615268-5, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado , domiciliado en Génova -Italia, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de ORLIN DALGOMAR VELEZ SABANDO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 171230409-4; a fin que a su nombre realice los siguientes actos: a) Me represente y pueda firmar todo tipo de documentos ante la Superintendencia de Compañias y Registro Mercantil de la República del Ecuador, para poder conformar una Compañia de Derecho Privado, y de igual manera me represente ante cualquier Institución Pública o Privada; b) Mi apoderado queda facultado además para suscribir y firmar todo tipo de documento que se requiera para el fiel cumplimiento del presente mandato sin que sea necesaria mi presencia. Para este efecto el mandante confiere a su apoderado todas las facultades comunes y las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento, inclusive en caso de ser necesario el mandatario queda facultado a delegar este PODER ESPECIAL a un profesional del Derecho de su entera confianza." Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fué por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fé.-

Leon Pablo Aviles Salgado
d) LEON PABLO AVILES SALGADO
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Heriberto Oswald Velez Sabando
f) HERIBERTO OSWALDO VELEZ SABANDO.

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.
Santo Domingo, a 03 SEP 2008
Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN GENOVA.- Dado y sellado el día de hoy veinte y cinco del mes de Junio del dos mil ocho

Leon Pablo Aviles Salgado
f.) LEON PABLO AVILES SALGADO
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

ARANCEL CONSULAR : II-6. 2
€ 64
CGEG



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

NUMERO 2903

PODER GENERAL

OTORGA: VELIZ SABANDO GASTER PERDOMO

A FAVOR DE: VELEZ SABANDO ORLIN DALGOMAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

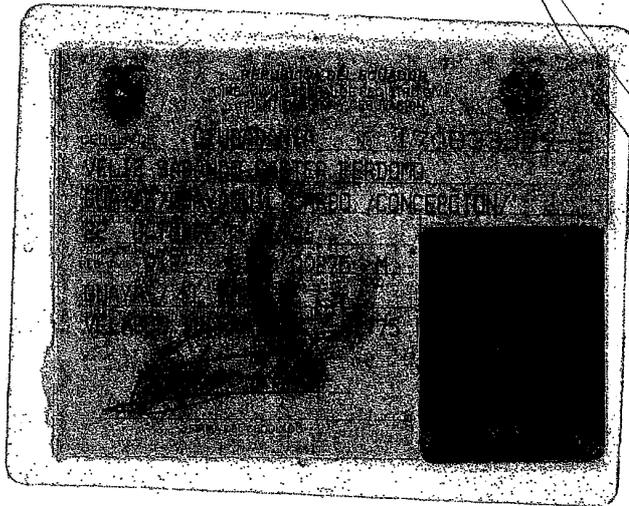
S.S.



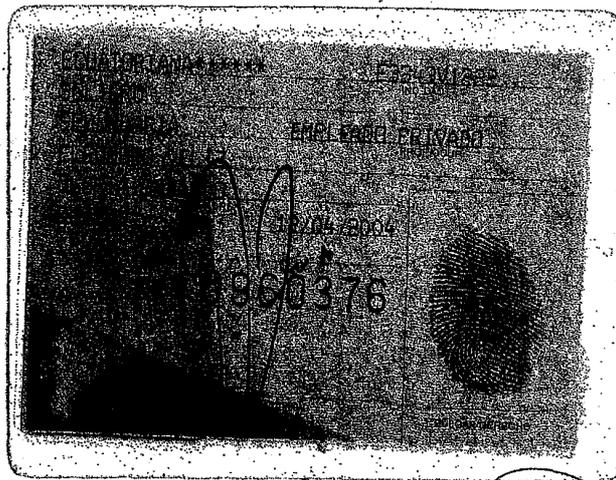
60000

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO**; ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparece el señor **GASTER PERDOMO VELIZ SABANDO**, soltero, empleado privado, por sus propios derechos, en calidad de mandante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y hábil ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo; a quien de conocer doy fe.- Examinado por mí el Notario y hallándose bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar uno más en la que conste el Poder General de conformidad

con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Otorga el presente PODER GENERAL el señor **GASTER PERDOMO VELIZ SABANDO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho tres tres tres siete nueve guión dos, domiciliado en éste cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad amplia y suficiente la cual en derecho se requiere para éstas clases de actos.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Yo, **GASTER PERDOMO VÉLIZ SABANDO**, tengo a bien conferir, como efectivamente confiero PODER GENERAL, generalísimo a favor de **ORLIN DALGOMAR VÉLEZ SABANDO**, para que en mi nombre y en mi representación intervenga en los siguientes actos o contratos: **a)** Administración de todos los bienes de mi propiedad sean éstos muebles e inmuebles; **b)** Suscriba contratos de arriendo, cobre pensiones respectivas, extienda recibos de las mismas por el dinero que reciba; **c)** Intervenga ante cualquier Notario de la República del Ecuador y suscriba contrato de arriendo, o para comprar, o para vender bienes muebles e inmuebles de mi propiedad, para que hipoteque mis bienes; **d)** Para que forme compañía de cualquier clase dentro de la república del Ecuador; **e)** Para que abra cuentas bancarias de ahorros o corrientes, solicite préstamos a cualquier Institución Bancaria o a personas particulares, facultándole para que en garantía de éstos préstamos constituya Hipoteca de los bienes inmuebles de mi propiedad. Faculto a mi mandatario



0 0 1 0



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda
con el documento que me fue exhibido.
Santo Domingo, a 16-05-2008



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



para que a mi nombre y representación intervenga en toda clase de negocio, sean éstos comerciales, agrícolas, industriales o cualquier otro; **f)** En definitiva confiero Poder General a favor del señor ORLIN DALGOMAR VÉLEZ SABANDO, para que con su sola firma celebre todo tipo de contratos, de compraventa tanto de bienes muebles como de inmuebles, hipoteca, permute, los de en garantía, done, firme cualquier documento ante cualquier Notario o Autoridad; para que cobre y pague deuda; para que me represente en cualquier acto público o privado; forme compañía en socio con otra u otras personas naturales o jurídicas y firme los documentos que sean necesarios, como para su extinción. Es decir que mi mandatario quedará facultado para que me represente en todos los actos que se requiera de mi presencia o de mi firma y rúbrica, de tal manera que no se podrá alegar falta de poder; **g)** Confiero a mi mandatario señor ORLIN DALGOMAR VELEZ SABANDO, la facultad de sustituir éste Poder a favor de cualquier Abogado de la República del Ecuador, pero solo para efectos de Procuraduría Judicial, de acuerdo a lo que determina la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, y las atribuciones contenidas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Vigente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de éste Instrumento Público".- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor abogado Manuel

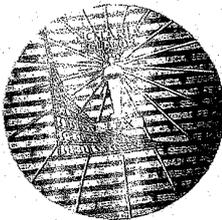
11000

Ignacio Chavarría Vélez, con matrícula profesional número cuatro mil ciento cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados del Guayas, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que le fue al compareciente íntegramente, por mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


GASTER PERDOMO VELIZ SABANDO
C.C. 170833379-2

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en.....TRES.....fojas.
Santo Domingo, a.....03 SEP 2008.....



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090286607-8

VELEZ VIVAS ALFONSO ELEODORO

MANABI / CHONE / CANLITO

17 JUNIO 1938

REG. CIVIL DOT- 0043 00249 M

MANABI / CHONE

CHONE 1938

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO




0012

ECUATORIANA***** V2143V1222

SOLTERO NO. DACT

ELEMENTAL AGRICULTOR

PETRO VELEZ

AURELIA VIVAS

SANTO DOMINGO 04/04/2008

04/04/2008

REN 0023489

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

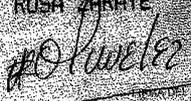
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171230409-4

VELEZ SABANDO ORLIN DALGOMAR
ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE

24 ABRIL 1972

001-0233 00471 M

ESMERALDAS/QUININDE
ROSA ZARATE 1972




EQUATORIANA***** E133311122

SOLTERO

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ALEJANDRO ELEGORO VELEZ
GLORIA SABANDO ZAMBRANO

STO DGO DE LOS CLD 22/08/2005
22/08/2017

REN 1457400




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

138-0251 1712304094
NUMERO CEDULA

VELEZ SABANDO ORLIN DALGOMAR

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en TRES fojas

Santo Domingo, a 03 SEP 2008



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



abierta en el Banco Internacional, que se agrega a la escritura.-
Tres: Los socios fundadores, por unanimidad autorizan al abogado **Juan Carlos Espinosa Lastra** para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la Compañía, hasta la obtención de la declaratoria de existencia legal por parte de la Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Juan Carlos Espinosa Lastra**, abogado con matrícula profesional número mil ochocientos noventa, del Colegio de Abogados de Loja, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

ALFONSO ELEODORO VELEZ VIVAS
C.C.090286607-8

ORLIN DALGOMAR VELEZ SABANDO
C.C. 171230409-4

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

00000

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5792, Año 2008, que contiene la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA EXPOVELESA CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día miércoles, tres de septiembre del año dos mil ocho; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.003778 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el quince de septiembre de dos mil ocho, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañía de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **EXPOVELESA CIA. LTDA.**- Santo Domingo, a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.-



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

00014

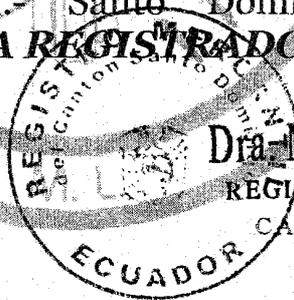


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

0015

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 003778 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda, de fecha 15 de Septiembre del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **EXPOVELESA CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 198, Repertorio No. 1138.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 23 de Septiembre del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamayo Durán
Dña. Maritza Lamayo Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



91000

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

025088

Quito,

29 SET. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPOVELESA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL